



# Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/02

3 de febrero de 2006

Principales aspectos derivados de la publicación de la Orden TAS/29/2006, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2006.

## 1 Topes máximo y mínimo de cotización para Régimen General.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2006, de 2.897,70 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 631,20 euros mensuales.

## 2 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2006, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

| <u>Grupo de Cotización</u> | <u>Bases mínimas<br/>Euros/mes</u> | <u>Bases máximas<br/>Euros/mes</u> |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 1                          | 881,10                             | 2.897,70                           |
| 2                          | 731,10                             | 2.897,70                           |
| 3                          | 635,70                             | 2.897,70                           |
| 4                          | 631,20                             | 2.897,70                           |
| 5                          | 631,20                             | 2.897,70                           |
| 6                          | 631,20                             | 2.897,70                           |
| 7                          | 631,20                             | 2.897,70                           |
|                            | <u>Euros/día</u>                   | <u>Euros/día</u>                   |
| 8                          | 21,04                              | 96,59                              |
| 9                          | 21,04                              | 96,59                              |
| 10                         | 21,04                              | 96,59                              |
| 11                         | 21,04                              | 96,59                              |

A partir del 1 de enero de 2006, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

| <u>Grupo de Cotización</u> | <u>Base mínima por hora<br/>Euros</u> |
|----------------------------|---------------------------------------|
| 1                          | 5,31                                  |
| 2                          | 4,40                                  |
| 3                          | 3,83                                  |
| 4 a 11                     | 3,80                                  |

### 3 Cotización en los contratos para la Formación.

| <b>Concepto</b>             | <b>A cargo de la Empresa</b> | <b>A cargo del Trabajador</b> | <b>Total Euros</b> |
|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Contingencias comunes       | 26,88                        | 5,36                          | 32,24              |
| Contingencias profesionales | I.T.: 2,08<br>I.M.S. 1,62    | ---                           | 3,70               |
| Fondo de Garantía Salarial  | 2,06                         | ---                           | 2,06               |
| Formación Profesional       | 0,99                         | 0,14                          | 1,13               |

### 4 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus Estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

| <b>Grupo de Cotización</b> | <b>Base mínima mensual Euros</b> |
|----------------------------|----------------------------------|
| 1                          | 229,70                           |
| 2                          | 155,90                           |
| 3                          | 135,80                           |
| 4 a 11                     | 131,80                           |

### 5 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2006 y para todos los grupos de cotización, de 2.897,70 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2006 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

| <b>Retribuciones íntegras Euros</b> | <b>Euros/día</b> |
|-------------------------------------|------------------|
| Hasta 328,00                        | 193,00           |
| Entre 328,01 y 591,00               | 242,00           |
| Entre 591,01 y 986,00               | 289,00           |
| Mayor de 986,00                     | 387,00           |

### 6 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2006, las siguientes:

| <b>Grupo de Cotización</b> | <b>Bases diarias de cotización Euros</b> |
|----------------------------|------------------------------------------|
| 1                          | 38,79                                    |
| 2                          | 32,17                                    |
| 3                          | 27,98                                    |
| 4 a 11                     | 26,50                                    |

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. No obstante, a las empresas que con anterioridad al 26 de enero de 1996 venían cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas les resultará de aplicación durante el año 2006 una reducción del 35 por 100 en los tipos establecidos en el citado Real Decreto.

### **Cotización por desempleo en el Régimen Especial Agrario.**

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.**

| Tipo de desempleo | A cargo de la empresa | A cargo del trabajador |
|-------------------|-----------------------|------------------------|
| 7,55              | 6,00                  | 1,55                   |

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, excepto modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.**

Para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, el tipo de cotización por desempleo será el 8,30, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Para el año 2006, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006 para este colectivo será el siguiente:

| Tipo de desempleo | A cargo de la empresa | A cargo del trabajador |
|-------------------|-----------------------|------------------------|
| 5,81              | 4,69                  | 1,12                   |

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual con modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.**

El tipo de cotización por desempleo aplicable para estos colectivos es el establecido en el apartado a. (7,55 por 100)

Para el año 2006, la cuota a ingresar, tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006, para estos colectivos será el siguiente:

| Tipo de desempleo | A cargo de la empresa | A cargo del trabajador |
|-------------------|-----------------------|------------------------|
| 5,29              | 4,20                  | 1,09                   |

- **Empresas de Trabajo Temporal**

Cuando la contratación de duración determinada se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias a los trabajadores contratados, el tipo de cotización por desempleo aplicable será el 9,30 por 100.

Para el año 2006, la cuota a ingresar, tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006 para estos colectivos será el siguiente:

| Tipo de desempleo | A cargo de la empresa | A cargo del trabajador |
|-------------------|-----------------------|------------------------|
| 6,51              | 5,39                  | 1,12                   |

## **7 Base de cotización en la situación de desempleo protegido.**

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción temporal de jornada, en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

Por ello, y en lo que se refiere a la presentación a través del Sistema RED de liquidaciones complementarias respecto a los trabajadores que se encuentren en situación de expediente de regulación de empleo, únicamente se podrá complementar en las de tipo L03 (abono de salarios con carácter retroactivo), las bases de cotización de aquellos que estén en expediente de regulación de empleo parcial y por las relativas a la parte de la jornada en activo (trabajada), sin que se deba informar de esta situación mediante el indicador "R" en el campo 1110 del fichero FAN.

## **8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.**

Desde el 1 de enero de 2006 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

- En las empresas excluidas de las contingencias de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,80, correspondiendo el 0,67 a la cuota empresarial, y el 0,13 a la cuota del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se aplicará el coeficiente 0,055, correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial y el 0,009 a la cuota del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral se aplicará el coeficiente 0,06, correspondiendo el 0,05 a la cuota empresarial y el 0,01 a la cuota a cargo del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,013 de la cuota de la empresa y el 0,003 de la cuota a cargo del trabajador.

## **9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.**

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,11 euros, de los cuales 0,99 corresponden a contingencias comunes y 0,12 a desempleo y formación profesional.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión actualmente operativa, la 5.5.1, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; no obstante, estos no impedirán el envío de los documentos.